### PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Miseri-

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio proasuntos por el mismo or lainiv



# PRECIO DE SUSCRICION. de un mes, à contar desde que se publi presente disposicion en la Gazeta de I

tros, ha tenido á bien resolver

para acocona la sarazar arniav delito de rebel sus conexos, ante las Autoridades militares

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen ; pasados estos , la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta pasaporte à los individuos donu abase trot

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno, son obligatorias para cada capital de pro-tiacia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pue-blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente paía su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTICULO DE OFICIO

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante se constituyen las Comi.bulss

sonoiostuqid asl asb (Gaceta del 24.) nivorq

# sta SECCION PRIMERA. orp studie

### MINISTERIO DE LA GUERRA .2 109

La Diputacion quedo cuterada, manifestando I Gaceta del 21 de Abril de 1877.) 21 18 19

miento de las Comisiones o Secciones Por designarse una Connaduyano minadora cuya pr

Exemo. Sr.: Durante la pasada guerra civil, en el tiempo trascurrido desde que termino lasta la fecha han sido muchas las disposiciones adopta las, así por los Generales en Jefe en uso de sua franticidas, como por el Gobierno en uso de sus facultades, como por el Gobierno supremo de la Nac on, ofreciendo indulto del delito de rebelion y de los demás conexos con este á cuantos indivíduos hubiesen tomado parte en la insurreccion con sólo que se presentasen demandando aquella gracia. Dichas disposiciones han alcanzado igualmente á los indivísciones han alcanzado igualmente á los indivídos procedentes de la clase civil, como de las del Ejército en cualquiera de sus categorías, exigiendo tan sólo á los desertores de las de hopa, una vez indultados, el cumplimiento en

el servicio sin recargo del tiempo que les faltase, segun las quintas á que perteneciesen ó condiciones con que sirvieran al ser baja en los cuerpos con motivo de la desercion. Con respecto á las clases de Jefes y Oficiales, no han sido menos indulgentes las medidas adoptadas por el Gobierno desde la terminacion de la guera, pues que habiéndose dejado á su potestad por el art. 1.º de la ley de 28 de Julio último admitir ó no en sus anteriores empleos, despues de indultados, á los que con aquel motivo se hubiesen separado del servicio, resolvió desde la promulgacion de aquella disposicion legislativa hacer uso de ella en el sentido más justo, pero á la vez más ámplio, concediendo el reingreso en el Ejército de todos cuantos lo han solicitado y merecido de la Junta al efecto nombrada favorable calificacion por sus servicios y conceptuacion anteriores. Sin embargo de este proceder, que tan fielmente ha inter-pretado el espíritu de elemencia de S. M. para con los militares que tomaron parte en las insurrecciones cantonal y carlista, existen indi-víduos procedentes de las clases de tropa, desertores de nuestro Ejército, y de las de Jefes y Oficiales, que aun no se han acogido á los beneficios de aquellas disposiciones. Con el fin de que no sean confundidos los que una vez reconocido su yerro se han presentado á las Autoridades legitimas del Reino ó á sus Representantes en el extranjero con los que se proponen continuar en situación rebelde miéntras á sus miras convenga, S. M. el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta, despues de oido el parece le Consejo de Estado y de acuerdo con el de mis

Padilla.

Sinués.

De Juan.

Guillen.

Olleta.

Alvira.

Seron.

Villar.

Peña.

Ribo.

Cantin.

Melus.

Abad.

Sainz. Marquina.

Olaso.

Rodriguez.

Perez Baerla.

Lasierra.

Castellano.

Ojeda.

Barberán.

tros, ha tenido á bien resolver lo siguiente: Primero. Se concede el plazo improrogable de un mes, á contar desde que se publique la presente disposicion en la Gaceta de Madrid, para acogerse á indulto del delito de rebelion y sus conexos, ante las Autoridades militares ó los Agentes diplomáticos ó consulares de España en el extranjero, á los indivíduos que aun no hayan obtenido dicha gracia y sean desertores de las clases de tropa del Ejército. Pasado ese plazo, las Autoridades y Agentes mencionados no concederán el indulto, limitándose á expedir pasaporte á los indivíduos de que se trata para que, convenientemente custodiados en su tránsito por territorio español, sean puestos á disposicion de los Jefes de los cuerpos de su procedencia para que en ellos sean juzgados con arreglo á Ordenanza y las órdenes que se hallaban vigentes antes de sancionarse la ley de 28 de Julio último, que no les será aplicable por no hallarse indultados.

Segundo. El mismo plazo de un mes se concede para que las propias Autoridades y funcionarios diplomáticos ó consulares puedan otorgar indulto del delito de rebelion y sus conexos à los individuos que pertenecian al cometer estos delitos á las clases de Jefes ú Oficiales del Ejército. Pasado este plazo, dichos indivíduos podrán, con arreglo á la Real órden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Febrero último, residir en el punto que deseen sin ser molestados por su anterior comportamiento y vicisitudes políticas; pero no debiendo ser considerados como indultados, no podrán acogerse á los beneficios del art. 1.º de la ley

Tercero. Las instancias que se presenten despues del 31 de Mayo próximo, promovidas por indivíduos que hayan tomado parte en las insurrecciones cantonal ó carlista, hállense ó no indultados, pidiendo rehabilitación en sus anteriores empleos en el Ejército, serán resueltas negativamente en virtud de la potestad que confiere el art. 1.º de la repetida ley de 28 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1877.—Ce-

ballos.-Señor....

ántes citada.

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública extraordinaria del 22 de Marzo 1100 sono de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

Presidente.

Abierta la sesion á las doce y senores. veinte minutos con asistencia de los Sres. Diputados anotados al márgen, y leida el acta de la anterior fué aprobada con una adicion y enmienda reclamadas por el Sr. Sinués. Acto continuo manifestó el

Sr. Presidente que á la orden del dia se hallaba el dictámen de la Comision de actas relativo à la de D. Felipe Guillen: el nombramiento de Secciones en que la Diputacion debe dividirse y la formacion de ternas para la Comision provincial, y se procederia al despacho de esos asuntos por el mismo órden indicado.

En este momento se retiro del Salon el Sr. Guillen.)

e d S R

p n la n p la 3 ti ci

S la ad y di

mti pib ta ad o at to li pim di quin di ol

Leido el dictamen de la Comision de actas proponiendo la aprobacion de la de D. Felipe Guillen, por no resultar protesta ni reclamacion alguna, y su admision como Diputado por el primer distrito del partido judicial del Pilar de esta ciudad, fué aprobado sin discusion y

por unanimidad en votacion ordinaria.

(Entró de nuevo el Sr. Guillen.) Seguidamente se leyó una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion disponiendo que las Diputaciones formulen, asi que se hallen constituidas definitivamente, cuatro diferentes ternas de los indivíduos de su seno que propongan para los cargos de Vocales de la 🕪 mision provincial y otra de los que signifiquen para el de su Vice-Presidente, debiendo estar necesariamente compuestas dos de las ternas de letrados, siempre que lo permita el número de Diputados provinciales revestidos de ese carácter; y que interin se constituyen las Comisiones provinciales entiendan las Diputaciones y sus Comisiones en todos los asuntos urgentes de la competencia de aquellas, cuya naturaleza consienta que sean despachadas en esta formaaplazándose la resolucion de los demás hasta que el Vice-Presidente y los Vocales nombrados por S. M. tomen posesion de sus cargos.

La Diputacion quedó enterada, manifestando el Sr. Presidente que para facilitar el nombramiento de las Comisiones o Secciones, podis designarse una Comision nominadora cuya propuesta sirviese de base para la eleccion de las Secciones como para la votacion de ternas para la Comision presidente la Comision provincial.

Autorizado el Sr. Presidente por la Diputacion para designar los Sres. Diputados que habian de formar la Comision nominadora, fueron nombrados los Sres. Casas, Perez Baerla, Iso, Pela Seron, Pena y Zabalo; suspendiendose inmedia tamente la sesion por veinte minutos.

Trascurrido esta tienno per la continuado la

Trascurrido este tiempo, y continuando la sesion, se dió cuenta de la propuesta formulada para las Secciones a cual de la propuesta formulada para las Secciones 

nacion y en 7 el de la de Hacienda. El Sr. Presidente advirtió que la eleccion se haria por papeletas, con arreglo á lo dispuesto

M.C.D. 2022

en la ley y reglamento interior, conteniendo 11 nombres la de la 1.ª Seccion, 9 la de la 2.ª y 6 la de la 3.8, por hallarse todavía pendientes de aprobacion tres actas; sin perjuicio de adscribir despues á los Diputados que resultaren admitidos á las Secciones correspondientes.

Verificada votacion en la forma dicha, en que tomaron parte todos los Sres. Diputados, y practicado el escrutinio, resultaron elegidos por 27 votos para constituir la Seccion de Fomento, los señores Alvira.—Melús.—Ojeda.—Abad.— Sainz.—Seron.—Villar.—Bárberán.—Sinues.—

Olleta y Padilla.

OS

se li-

c-es

25

18

8.

Despues de nueva votacion en igual forma, y el correspondiente escrutinio, resultaron elegidos tambien por 27 votos, para constituir la Seccion de Gobernacion los señores Zabalo. -Ribo.—Iso.—Olaso.—Perez Baerla.—Cantin.—

Lasierra.—Pena y Casas.

Procedióse, por último, á la eleccion de la Seccion de Hacienda, tambien por papeletas, y practicado el escrutinio, dió el resultado si-

Obtuvieron 27 votos los señores Guillen.— Castellano y Rodriguez.—Y 26 votos los señores Marquina.—De Juan y Peña.

Habiendo reunido los primeros unanimidad y los segundos mayoría absoluta de votos, el senor Presidente declaró quedaban elegidos para dicha Seccion.

Despues usó de la palabra el Sr. Presidente, para manifestar que ántes de pasar á la designacion de personas para el cargo de Vocales de la Comision provincial debia acordarse la indemnizacion que hubieran de percibir, en cum-plimiento de lo establecido en el artículo 59 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y disposicion 3ª, artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre último, que fueron leidos por uno de los Sres. Se-

Abierta discusion sobre el asunto, expresó el Sr. Iso que la resolucion debia aplazarse hasta la discusion del presupuesto, toda vez que en el actual hay consignacion aprobada para el objeto estaba detallada la cantidad que cada Vocal

debe percibir.

El Sr. Sinués indicó que la ley prescribia terminantemente se fijase por la Diputacion la candidad de la concepto de indemnizacion deben tidad que en concepto de indemnizacion deben Percibir los Vocales dentro del máximum establecido, que en esta provincia es de 4.000 pese-tas; y como la situación de los pueblos es tan apurada por efecto de la pasada guerra civil y de las malas cosechas, debia aprovecharse la ocasion de dispensarles beneficio, reduciendo aquella asignacion, idea que acogerian sin duda todos los Sres. Diputados que han aceptado vo-luntariamente sus cargos estimulados no más Por el patriótico deseo de favorecer los intereses morales y materiales de la provincia, procuran-do su desarrollo. Y tanto más lo creia, cuanto que el Sr. Cantin á su nombre y de los demás individuos de la Comision provincial declaró al discutirse el presupuesto vigente que si se les obligaba á percibir la indemnización por ser irrenunciable segun ley, se reservaban el derecho

de hacer de ella el uso que tuviesen por conveniente; conducta que habia sido imitada en alguna otra provincia como la de Madrid, donde la Comision provincial habia destinado á mejoras en los establecimientos de Beneficencia la cantidad percibida como indemnizacion. Aseguró por sí y á nombre de sus compañeros, que aun cuando no aspiraban á esos cargos, no tendrian inconveniente en su desempeño gratuito ó con la corta indemnizacion anteriormente señalada, creyendo que todos los Sres. Diputados podian hacer igual manifestacion antes de procederse à la designacion de personas.

Contestando á la alusion del Sr. Sinués, dijo el Sr. Cantin que siempre que se habia tratado de indemnizacion habíase opuesto á que se señalase, pero consignada por la Diputacion y siendo irrenunciable, segun lo dispuesto en la ley aclaratoria del artículo 89 de la de 20 de Agosto, la Comision provincial de que formó parte, destinó la asignacion del primer año á la adquisicion del retrato de S. M., regalado á la Corporacion, declarando en conclusion, que así como ántes habia renunciado, estaba dispuesto á renunciar de la indemnizacion en la hipótesis

de que fuera nombrado.

El Sr. Sinués hizo constar que le satisfacía la manifestacion hecha por el Sr. Cantin.

Siguióle en el uso de la palabra el Sr. Iso, que se mostro opuesto á la indicacion del Sr. Sinués, teniendo en cuenta que no todos los Sres. Dipu-tados se hallaban en condiciones de desempeñar los cargos de Comision provincial cuyo desempeño ocasiona grave perjuicio cuando el nom-brado no tiene su residencia en la capital, y siempre ha de ser considerable para los dos letrados que por lo ménos deben ser elegidos; opinando en consecuencia, que el cargo no puede ser gratuito, sino retribuido decorosamente, que la determinacion de cantidad debe dejarse

hasta la discusion del presupuesto ordinario. El Sr. Sainz creyó que no tratándose por el momento sino del nombramiento de Comision provincial, la cuestion promovida era extemporánea, y que debia dejarse á los que fuesen nom-brados libertad de renunciar ó nó á la indemnizacion, sin exigir manifestacion prévia.

El Sr. Presidente hizo constar que habia so-metido la cuestion al debate, estimando oportuno el momento, y conforme á lo prescrito por

la ley.

Insistió el Sr. Sinués en lo que habia propuesto, creyendo que no ofrecia inconveniente alguno, mucho ménos cuando ya se sabia quiénes habian de ser nombrados Vocales de la Comision, pero en todo caso juzgó preciso determinar la indemnizacion préviamente al nombramiento para que no resultasen defraudadas algunas esperanzas y pudiesen los interesados apreciar si era bastante á compensar el perjuicio que el desempeño del cargo les ocasione, ántes de aceptarlo.

El Sr. Presidente advirtió al Sr. Sinués que no se sabe quiénes serán los nombrados, pudiendo á lo más haber presunciones, pues la Diputacion obra con completa libertad, afectan-

m

do al prestigio y buen nombre de la Corporacion la suposicion en contrario.

Rectificó el Sr. Sinués diciendo que sus palabras no encerraban intencion ofensiva, puerespeta á la Corporacion á que tiene la honra de

pertenecer y le interesa su dignidad y prestigio.
Tomando parte en el debate el Sr. Casas, significó que siendo obligatorio para la Diputacion fijar la indemnizacion de que se trataba, y declarada esta irrenunciable por la ley, quedaba á veluntad de los que resultasen elegidos inver-tirla como tuviesen por conveniente y debia dejárseles acerca de ello libre arbitrio, pues ya influirian en su ánimo las manifestaciones

El Sr. Presidente expresó, que siendo diversas las opiniones, debia en primer término resolverse si se habia de tomar acuerdo en el momento sobre la indemnizacion de la Comision provincial ó aplazarse para la discusion del presupuesto.

Sometido á votacion si se acordaria desde luego, y siendo nominal à peticion del suficiente número de Sres. Diputados, dió el resultado siguiente:

Dijeron si los señores mebni al eb raionuner

Pena.—Abad.—Padilla.—Sinués.—Guillen.— Olleta.—Alvira.—Seron—Casas — Villar — Ribo.—Cantin. — Barberán. — Marquina. — Perez Baerla. - Lasierra. - Zabalo. - Peña. - Melus. -Olaso.—De Juan.—Castellano.—Ojeda.—Presidente.
Total, 24.

-Dijeron nó los señores moisimo) el sograd so Sainz.—Rodriguez.—Iso.

Total 3.

Quedando, en consecuencia, resuelto fijar inmediatamente la cantidad de indemnizacion.

A propuesta del Sr. Presidente, acordóse por mayoría resolver este punto en sesion secreta, cerrándose acto continuo las puertas del Salon á las dos y veinticinco minutos. Enocidos

	mountained ton one officem
SENORES.	Reunida la Diputacion á las siete de la tarde, con asisten-
-Mon manani an	siete de la tarde, con asisten-
Presidente.	cia de los Sres. Diputados ano-
Cantin. BIVOIC	tados al márgen, para conti-
Casas: Bidad oup	nuar la sesion, y siendo esta
Isono oporoni	pública, el Sr. Presidente ma-
Denegorito peneg	nifestó que iba á procederse á
Ribo.	la formacion de ternas para la
Peñas proprio sidad	Comision provincial, mediante
Seron, eineinevno:	votacion por papeletas para
Barberán on sidse o	cada una de las cinco.
es de la Conosalo	Verificada votacion para la
Sainz:imreteb ozio	terna de Vice-Presidente de di-
Lasierra imendmon	cha Comision y practicado el
Padilla aggregate and	escrutinio dió el siguiente re-
Sinues is organ Bobs	peranzas y pudiesen lo:oballus
De Juan. oioimine	Tomaron parte en ella 22 se-
ione, antessivia	nores Diputados.
Abad.	Obtuvieron votos los Sres.
Perez Raerla 19 19	D. Félix Cantin
Rodriguezahandano	D. Lamberto de Juan 21
Villar some Bombir	D. Francisco Lasierra. 21
Marguina of c hetro	D. Martin Villar 1
mardama 112 3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	21 2211 1111

DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF
D. Galo Sainz
D. Bonifacio Alvira
En igual forma se procedió á votacion para la segunda terna de Vocal letrado, con el resultado siguiente:  Número de votantes 22.  Obtuvieron votos los Sres.
D. Joaquin Ribo
Componiendo por tanto la terna, los Sres. Ribo, Sainz y Castellano.  (En este momento entró en el Salon el seño Villar.)
Verificada otra votacion para formar la terce ra terna y practicado el escrutinio, dió este re- sultado: Tomaron parte en ella 23 Sres. Diputados. Obtuvieron votos los Sres.
D. Vicente Marquina
Quedando, en consecuencia, designados para constituir la terna.  (En este momento entraron en el Salon los se ñores Marquina y Melús.)  Verificada, por último, votacion para la cuar ta terna, dió este resultado:  Número de votantes 25.  Obtuvieron votos los Sres.

Pro De Co De

pro y and del ber de de just sus veri tass don dest

D. José Barberán..... D. Luis Olaso..... D. Tomás Abad..... D. Joaquin Ribo..... D. Mariano Peña..... D. Alfredo Ojeda...... Quedando, en consecuencia, formada la terna con los Sres. Barberán, Olaso y Abad. El Sr. Presidente manifestó seguidamente que las ternas formadas se pasarian al Sr. 60-

bernador para que las elevase al Gobierno. Indicó despues, que constituida ya la Dipu-

tacion, parecia muy puesto en el órden hiciese una visita de cortesia á las Autoridades, con mayor razon cuanto que una de ellas, el Sr. Arzobispo, habia sido en estos dias objeto de senalada distincion con el nombramiento de Car-

El Sr. Lasierra expresó que ya habia estado á felicitarle una Comision de la Diputación anterior, presenciando el acto de entrega del solideo

Cardenalicio.

Repuso el Sr. Presidente que esto no era obstáculo para la visita indicada.

Sin más discusion quedó acordado lo pro-puesto por el Sr. Presidente y la Comision para cumplimentar á las Autoridades, se compusiera de los indivíduos de la mesa.

Acto continuo se levantó la sesion á las ocho y diezaminutos. DVIVORG AJ 36 ADIVOZODA ZOIDARTZIZIKUGA

Olaso. Barberán.

Lasierra. Melús.

Marquina.

Rodriguez.

Perez Baerla. Padilla. inués, mald

Pena. Villar.

Guillen. Arroyo. 119 Zabalo.

Alvira. Royo.

Abad.

Sesion pública extraordinaria del 23 de Marz ha 20 de Mar. 1877 ab 3, previene que los para la formacion de las

### PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

Reunida la Diputacion en sesion secreta à las doce y diez minutos de la mañana se dió lectura al acta de la sesion secreta del dia anterior y fué aprobada.

Abiertas las puertas del Salon á las doce y cuarto y leida el acta de la sesion pública anterior fué igualmente aprobada.

Acto contínuo el Sr. Presidente manifestó glaso.

Que conforme con lo dispuesto en el Real Reunida la Diputacion en sesion secreta á

que conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Febrero de 1877 habia nece-

decreto de 9 de Febrero de 1877 habia necesidad de nombrar un Sr. Diputado para que en representacion de la provincia forme parte de la Comision provincial de Estadística, y si la Diputacion lo creia conforme podia prescindirse de la votacion por papeletas y hacerlo por votacion ordinaria.

Sin discusion fué aprobado lo propuesto por S. S., é indicado por algunos Sres. Diputados podia nombrarse al Sr, Perez y Baerla, la Diputacion por unanimidad en votacion ordinaria nombró á D. Mariano Perez y Baerla para individuo de la Comision de Estadística en representacion de la provincia, disponiéndose se ponga en conocimiento del señor Gobernador el nombramiento precedente.

De conformidad con lo preceptuado en la

De conformidad con lo preceptuado en la De conformidad con lo preceptuado en la Real órden de 24 de Enero de 1875, fué nombrado D. Felipe Guillen para representar á la provincia en los asuntos contenciosos.

A continuacion se puso á discusion el dictámen emitido por la Comision general de la D. Germán Royo.

Leido el voto perticular presenta de E. D. Maria E. D. M

Leido el voto particular presentado por D. Martin Villar, Proponiendo sea admitido Diputado D. Germán Royo, labierta discusion sobre el mismo, dijo el Sr. Villar: Que ates de entrar en el razonamiento de su voto particular debia hacer presente el profundo pesar que tenia por habese tenido que separar del dictámen de sus compañeros de Comision, que por su reconocida inteligencia é ilustrade Comision, que por su reconocida inteligencia é ilustra-tion eran superiores à S. S. Que únicamente una razon de listicia y convencimiento moral le habia hecho disentir de as compañeros, y decia esto para que no se creyera que renia á defender la amistad que le une con el Sr. Royo, porque precisamente se trataba de dos señores que habian de star conformes con todos los Sres. Diputados.

Sentó que habia dos cuestiones, una de esencia y otra de sencia que habian de sencia y otra de sencia y otra de la primera se reducia á que no se compusar à D. Pascual Casafranca los votos que obtuvo en Pina de desempeñaba el cargo de Juez municipal; que la ra-

onde desempeñaba el cargo de Juez municipal; que la ra-

zon que se daba para lo contrario era que hacia siete dias que estaba con licencia y por consiguiente que no ejercia jurisdiccion porque no era entónces Juez municipal: Que jurisdicción porque no era entonces Juez municipal: Que pudiera ejercer ó nó coaccion el Juez municipal no era asunto para entrar en él, pero para que los votos se le computaran era necesario que hubiera dejado tres meses antes el cargo. (S. S. leyó el art. 7.º de la ley Electoral.)

Que el pedir licencia 14 dias antes de las elecciones no significaba etra casa é su juscio que proposa en artificaba el casa el cargo en artificaba el cargo esta el cargo en artificaba el cargo esta el cargo en artificaba el cargo en artificaba el cargo esta el cargo en artificaba el cargo el cargo en artificaba el car

Que el pedir licencia 14 dias antes de las elecciones no significaba otra cosa, á su juicio, que ponerse en aptitud legal para aspirar á la Diputacion, y no puede creerse que hubiera pedido la licencia mas que para este caso. Que respecto á la cuestion de procedimiento se reducia á que las mesas de Pina decidieron no se computasen al Sr. Casafranca los votos que habia obtenido en aquella localidad porque ejercia el cargo de Juez municipal, y al hacerse el escrutinio general y verificar el recuento de votos, cuatro Secretarios escrutadores opinaron por que se computasen dichos votos y los otros cuatro por que nó, resultando un conflicto que el Juez muy oportunamente por cierto decidió proclamando Diputado al Sr. D. German Royo, y esto era tanto más lógico cuanto que no siendo más la mision de la Junta general de comptica que no siendo más la mision de la Junta general de comptica que no siendo más la mision de la Junta general de comptica que no siendo más la mision de la Junta general de comptica que la recuente de comptica d

Diputado al Sr. D. German Royo, y esto era tanto más lógico cuanto que no siendo más la mision de la Junta general de escrutinio que el recuento de votos y la proclamacion de Diputados, no dándole la Junta al Juez el número de votos imputados á los candidatos por el empate que resultó, el Juez no pudo ni debió hacer otra cosa que lo que hizo, es decir, atender á la computacion de votos que se habian hecho por las respectivas mesas á los candidatos.

Que respecto á lo dispuesto en el art. 112 de la ley provisional del Poder judicial, no dice ni más ni ménos que lo preceptuado en el art. 15 de la ley Electoral en la parte relativa á incompatibilidades, y la duda, si es que existe, es relativa á si durante el tiempo que estuvo el Sr. Casafranca con licencia era tal Juez municipal, y si por este carácter podia influir en la eleccion, y por consiguiente que si los votos le eran ó nó imputables; que la divergencia que se observa entre el voto particular que habia tenido la honra de presentar y el dictámen de la mayoría de la Comision de actas se reducia á que los compañeros quieren atenerse estrictamente á la letra de la ley y el voto particular se extiende á la interpretacion de ella; y concluyó suplicando se confirme la proclamacion de Diputado de D. German Royo y se desestime tambien lo propuesto por la mayoría de la Comision en la parte relativa á que se proclamac à Des y se desestime tambien lo propuesto por la mayoría de la Comision en la parte relativa á que se proclame á D. Pas-

cual Casafranca.

No habiendo quien usara de la palabra en contra lo veri-ficó en pró el Sr. Casas, expresando que ageno por completo á la ciencia del Derecho iba á hacer algunas observaciones a la ciencia del Derecho iba a hacer algunas observaciones por cuenta propia: Que la Mesa escrutadora de Pina estuvo en su lugar al no computar al Sr. Casafranca los votos que obtuvo en la localidad en que ejercía el cargo de Juez municipal, porque era la llamada por la ley para hacerlo, toda vez que la Junta general de escrutinio es únicamente llamada para el recuento de votos y proclamacion de Diputados. Que para aplicar la ley creia era necesario no solo ver la letra de la ley sino penetrar su espíritu ó interpretarla: y dos. Que para aplicar la ley creia era necesario no solo ver la letra de la ley sino penetrar su espíritu ó interpretarla; y por ello el argumento que se hacia de que no ejercia el cargo hacia siete dias no era de gran fuerza, porque si se examinaba el motivo que habia tenido la ley para prohibir la computacion de votos á las autoridades en las localidades en que ejercian jurisdiccion, se venia en conocimiento sin gran esfuerzo que la licencia del Sr. Casafranca fué una cédula para presentarse Diputado, y que si todo hombre constituido en sociedad se halla obligado á respetar la ley, el que está constituido en autoridad tiene un motivo más para respetarla y hacerla cumplir: concluyó por suplicar fuese admitido como Diputado D. German Royo.

Concedida la palabra al Sr. Alvira, en nombre de la ma-

fuese admitido como Diputado D. German Royo.

Concedida la palabra al Sr. Alvira, en nombre de la mayoría de la Comision de actas, manifestó lo difícil de la situacion en que se hallaba colocado, porque por un lado tenia á su amigo el Sr. Royo, cuya acta tenia que combatir, y por el otro el voto particular del Sr. Villar, que reunia las circunstancias de ser compañero y pariente. Que la Comision ha examinado atentamente la ley y se ha atenido á lo en ella dispuesto, al contrario de lo que sucedia en los discursos pronunciados por los Sres. Villar y Casas, que han necesitado interpretar la ley, cosa que á su juicio no era posible, porque la interpretacion corresponderá en todo caso al poder legislativo, no teniendo más facultades la Comision de actas que aplicarla, y esta razon y el ser partidaria de la resolucion del Supremo Tribunal de Justicia que sienta esta doctrina, ha hecho que la Comision se haya aténido estrictamente á la letra de la ley. Que el ar-

tículo 7.º que se habia invocado, como que el Sr. Casafranca desempeñaba un cargo del Gobierno, se hallaba destruido ca desempeñaba un cargo del Gobierno, se hallaba destruido por su base al considerar que el cargo de Juez municipal es de nombramiento del Presidente de la Audiencia: que el articulo 10 de la ley hablaba en tiempo presente, y la verdad era que el Sr. Casafranca no ejercia jurisdiccion hacia siete dias, probándose esto con la certificacion que iba unida al expediente, y tanto era así, cuanto que si el Sr. Casafranca hubiera celebrado algun juicio, hubiera sido nulo de toda nulidad: que la invocacion del artículo 10 en apoyo del 7º no era procedente, porque un artículo no puede suplirse con otro: que si la ley habla en tiempo presente y el Sr. Casafranca no ejercia jurisdiccion, era obvio que no debieron descontársele los votos de Pina que eran válidos. Hizo notar que cuando la ley está clara y terminante, no

Hizo notar que cuando la ley está clara y terminante, no hay más que atemperarse á ella, pues si se vá á examinar su espíritu, á interpretarla en uno de los sentidos que se reconocen tanto extensiva como restrictiva ó declarativa, el espíritu mataria á la ley. Que no se trataba de la validez ó nulidad de las elecciones, sino si eran válidos y debian computarse al Sr. Casafranca los votos que obtuvo en Pina, quedando en este caso reducida la cuestion á una operacion aritmética: terminando por expresar lo dejaba á la resolucion de la Directorio.

cion de la Diputacion.

Rectificó el Sr. Villar exponiendo que si el artículo 7.º no habia de explicarse, poniéndolo en armonía con el 10, y si no habia de interpretarse, el artículo 10 estaba demás.

habia de explicarse, poniéndolo en armonia con el 10, y si no habia de interpretarse, el artículo 10 estaba demás.

El Sr. Royo expuso que ante la fácil y elegante palabra de los Sres. Villar y Casas, ante los elocuentes discursos que habian pronunciado defendiendo el acta de Pina, cuanto dijera S. S. sería palido y no haria sino repetir la magnifica argumentacion del Sr. Villar: ante todo debia advertir que apegado á los hábitos antiguos de que para ser Diputado habian de ser rogadas las personas que fueran investidas con tan honroso cargo, estaba ya resuelto á no hacer nada y pronunciar su última palabra en este asunto, pero por iniciativa de una persona grave, y con objeto de que no se creyese existia alguna censura contra su humilde persona, es lo que le obligó á tomar este asunto como cuestion de amor propio. Que una de las cuestiones que se ventilaban, era si debian computarse los votos obtenidos el Sr. Casafranca en Fina, donde ejercia el cargo de Juez municipal ó nó, y si la computacion correspondia á la mesa ó á la Junta general de escrutinio. Que bajo cualquier aspecto que se mire la cuestion, no podrá ménos de convenirse en que ejerciendo jurisdiccion D. Pascual Casafranca, los votos que obtuvo en Pina se le debian descontar, y que la computacion correspondia hacerlo á la mesa, no cabia duda alguna, porque no habia ya quien pudiera declararlos nulos, porque la Junta general de escrutinio no tiene más mision que el recuento de votos y la proclamacion de Diputado. Que D. Pascual Casafranca ejercia jurisdiccion, era indudable que la influencia que el cargo le daba, estaba subsistente y este motivo tuvo la ley á su juicio, para disponer que tres meses ântes de la eleccion no se ejerciera jurisdiccion ó autoridad el que hubiese de ser candidato á la Diputacion.

El Sr. Royo se extendió en varias apreciaciones de la ley la Diputacion.

El Sr. Royo se extendió en varias ar reciaciones de la ley y terminó suplicando se aprobase el voto particular.

Despues de un ligero incidente entre el Sr. Presidente y el Sr. Royo y declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votacion, se pidió por dos Sres. Diputados que esta fuese nominal, y acordado así, dió el siguiente resultado:

Aprobaron el voto particular los Sres. Pena.—Zabalo.—Guillen.—Juan.—Casas.—Villar.—Marquina.—Rodriguez.—Peña.—Sainz.—Melús.—Cantin.—Ribo.—Iso.—Lasierra.—Ojeda.—Presidente.

Total, 17.

Dijeron nó los Srēs. Padilla.—Sinués.—Olaso.—Olleta. -Alvira.—Seron.—Barberán.—Abad.—Perez.—Castellano.

Total, 10. En su virtud, el Sr. Presidente, declaró admitido diputado provincial por el distrito de Pina á D. German Royo y

Acto contínuo se leyó el dictámen de la Comision de actas en la relativa á Quinto, proponiendo fuera admitido como Diputado D. Antonio Arroyo y Mantecon.

El Sr. Sinués expuso ántes de impugnar el dictámen si

lo merecia y con objeto de enterarse del asunto, suplicaba lo merecia y con objeto de enterarse del asunto, suplicaba a la Diputacion, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento, se dejase 48 horas sobre la mesa para estudio de los Sres. Diputados.

Leido dicho artículo, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra en contra, se acordó por unanimidad quedase el dictámen sobre la mesa hasta el lunes próximo.

Leida una comunicacion, que traslada el Excmo. Sr. Gobernador civil, del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, participando que el Gobierno agradece los sentimientos de

participando que el Gobierno agradece los sentimientos de adhesion de la Corporacion provincial, la Diputacion quedo

No habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente levantó la sesion á las dos y veinte minutos de la tarde.

# umplimentar ATRAUD NOISOSS ompusiera

### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El art. 78 del Reglamento vigente de subsidio, fecha 20 de Mayo de 1873, previene que los trabajos preparatorios para la formacion de las matriculas principien con tres meses de anticipacion al dia en que comience á regir el respectivo ejercicio, y como la Direccion general de Contribuciones en orden de 14 del actual recuerda á esta Administración el cumplimiento de aquellas disposiciones, he dispuesto prevenir à los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento procedan desde luego à la formacion de listas gremiales segun el art. 90 del citado Reglamento, recomendando á los Síndicos y clasificadores la mayor equidad en la distribución de las cuotas y cuidando al propio tiempo se cumpla igualmente por esa Alcaldía respecto à los gremios que no lleguen à diez indivi-

Terminados los repartos gremiales en uno y otro caso y las listas de los individuos no agre miables con todos los requisitos de publicidad y solucion de reclamaciones, se procederá desde luego á la confeccion de la matrícula general con sujecion al modelo siguiente, fijando únicamente el número de orden, nombre del contribuyente, profesion ó industria por que contribuyan, calle y cuota, dejando en blanco las casillas de los recargos y las restantes, si para cuando llegue este caso no se hayan publicado las ordenes oportunas sobre tales extremos.

La Oficina de mi cargo espera del celo é interés que anima à los Sres. Alcaldes y Secretarios, darán principio inmediatamente à los trabajos de que se hace mérito, á fin de llenar los deseos de la Superioridad; y los tendrán tan preparados que puedan remitir á esta Oficina la matrícula con su corio lista el esta Oficina la matricula con su copia, lista cobratoria y recibos requisitados en su matriz, dentro de un breve plazo que se les designará cuando tengal conocimiento del modo y forma como hande llenarse las casillas de la matrizada panen llenarse las casillas de la matricula, que van en blanco segun el citado modelo.

Zaragoza 19 de Abril de 1877. — Antonio

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

- 1 e n

0

Consta de... kabitantes establecidos, y le corresponde la... base de poblacion. AÑO ECONÓMICO DE 1877-78. Cudad, o wello, de..., Provincia de...

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administracion económica de la provincia (Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos a la Contribucion Industrial como comprendidos en las tarifas 1.3, 3.3, 4.4 y primera división de la 5.3, vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

arte iente tre.	eol	PEULIDIN SEXTA.
Cuarta parte correspondiente al trimestre. Pesstas. Cémis.	np,	or este Avantamiento y asociades ha sido -
Cua. corres al tı	670	otado, y projedo por la Administracion
A L.	ab	o de todas es e becies, para hacer efectivo el
TOTAL	ot	el año ecos ómico de 1877 á 78.
D d	errana.	n su virtur, tordrá lugar la súbasta el dia 3
e au- e au- re la argos le for- natri- istica anza, re		a Consistor al, con sujection al pliego de con-
or 100 de to so b i a, y reci gastos de gastos de cobre etcétera.		leonohet 28 de Abrit de 1877.—El Alcalde,
6 por 100 de au- mento, so bre la cuoda, y recargos paragastos de for- culas, estadística del impuesto, pre- mio de cobranza, electera.  Pesetas. Cén.		onio Lazaro1. S. O., Crescencio Mendoza, retario.
TOTAL cuota y re- cargos.	D.	plant de loubieil y Alceido de este Aynn-
de cuota carge Pesetas.		lotania; su lota ion consisto en 240 pesetas
10	cu Pe	lestros ventrades. Los aspirantes presentaran
The state of the s	97	ral, pasado el cual se proveerá.
	eb.	lar.
	97	or termino de asince dias, desde el en que
Voperal as of of	m	rezes este unuique en el hountin Orielan, de la
to de Toro.—lb. S.	Ca	putamiento de dete pueblo las altas y bajas
		los vecinos y terratenientes hayan sufrido en
Cuota el Tesoro.		Filams vor #4 de Abril de 1877 -El Alcalda,
Pesetus.		
Щ ,	A	a la Secrebria let Aventamiento de Villa-
casa	de	s y baias que los contribuyentes hayau te-
Salle y número desu casa ó habitacion.	00	o durante e año actual. Illafeliche eo de Abril de 1877.—El Alcalde,
er generalZotorg	q	tha Cabrerd.
Profesion, indus- tria, arta ú oficio d por que se con- tribuye.	b	in la Secretaria del Ayuntamiento de oste pue-
rte ú ue se ibuye	it l	se admiliran por tiempo de 15 dias, é contar de que este any cio se publique en el Bonniu
Profes ia, a por q tr	Y	cini. 14s al as y bains que los contribuyentes
idho serar, gnyo a	6	telucion de la del atracción de la confession de la confe
		o drujosa 23 d. Abril de 1877De acuerdo del
ia de Zara NOW rela	1.8	natamient; Junta Pericial -Damaso Ser-
of macion y hotifies	IFA	Clase 2.
PELLIDO Y NOMBR	TAR	BILLY SISS OF STUBISSIEED COSTUTION OF STRIP A.
Commence of the Commence of th	d	hallars vacante desde el dia 25 del actual por
Calle 18 de A	-	- M A SA pagad A lA mA annead at A A la
Número de órden.		cepto de beneficencia; además el contrato par- plar con los vecinos que estimen conducirse à
NA PROPERTY		m de l pesels v 50 céntimos per persona de

NOTA. Las advertencias puestas en el formulario respectivo se tendrán presentes para la formacion de esta matrícula.

### SECCION SEXTA.

Por este Ayuntamiento y asociados ha sido adoptado, y aprobado por la Administracion económica de esta provincia, el arriendo á venta libre de todas las especies, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta poblacion en el año económico de 1877 à 78.

En su virtud, tendrá lugar la subasta el dia 3 de Mayo próximo á las diez de su mañana en la Casa Consistorial, con sujecion al pliego de con-

diciones que habrá en la Secretaría del Municipio.
Alconchel 23 de Abril de 1877.—El Alcalde,
Antonio Lázaro.—D. S. O., Crescencio Mendoza, Secretario.

La plaza de Alguacil y Alcaide de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 240 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el dia 30 del actual, pasado el cual se proveerà. El Frasno 16 de Abril de 1877.—Pedro Mari-

chalar.

Por término de quince dias, desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual.

Villamayor 24 de Abril de 1877 .- El Alcalde,

Juan Alcrudo.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Villa-feliche se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido durante el año actual.

Villafeliche 20 de Abril de 1877.—El Alcalde,

Martin Cabrera.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por tiempo de 15 dias, á contar desde que este anuncio se publique en el Boletin OFICIAL, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza, para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1877 à 1878, acreditándolas con documento público.

Parujosa 23 de Abril de 1877.-De acuerdo del Ayuntamiento y Junta Pericial.—Dámaso Ser-

rano, Secretario.

La plaza de Cirujano ministrante de esta villa se hallará vacante desde el dia 25 del actual por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en 75 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por concepto de beneficencia; además el contrato particular con los vecinos que estimen conducirse á razon de 1 peseta y 50 céntimos por persona de

cuatro años arriba, y 75 céntimos de peseta por los de cuatro años abajo, y el convenio especial

que establezca respecto à la rasura.

Lo que se anuncia para que todos los que se cran en actitud legal para desempeñarla presen-ten sus solicitudes al Sr. Alcalde en término de 20 dias á contar desde el citado dia 25.

Osera 22 de Abril de 1877 .- El Alcalde, Calix-

to Jarreta.

### SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza .- Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de Cayo Perez y Trullen, que falleció intestado el dia veinte de Diciembre del año próximo pasado, para que en el término de treinta dias comparezcan à deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á veintítres de Abril de mil ochocientos setenta y siete. — Mariano Val-cayo de Toro. — D. S. O., Basilio Paraiso.

# ANUNCIOS.

En Crivillen, provincia de Teruel, partido de Aliaga, el 12 de Abril del presente año de 1877, doña María Antonia Estefanía Rosalía Matilde Cucurny y de Izpura, viuda de D. Eugenio Foucou, ha otorgado escritura de revocacion de un poder general otorgado á favor de su señor padre D. Hipólito Cucurny y Allary en 19 de Mayo de 1866, en Marsella, Francia, cuyo poder se extiende á diferentes especialidades. Tambien ha revocado otros poderes que tenia otorgados á favor del mismo; y esta revocacion se extiende à todo poder cualquiera que haya podido otorgar a dicho señor, cuyo acto ha testificado el Notario D. Joaquin Balfagon, del Ilustre Colegio territorial de Zaragoza, residente en Ejulve, y al mismo tiempo se ha hecho á D. Hipólito Cucurny la intimacion y notificacion correspondiente, que se ha negado á firmar, así como á entregar las copias de dichos poderes, de lo que se avisa al publico para que no se alegue ignorancia.

Crivillen 12 de Abril de 1877. - Antonia Cucur-

ny, viuda de Foucou.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.